

No.	ID	CLASE DE PROCESO	DESPACHO DE ORIGEN	RADICACIÓN RAMA JUDICIAL	DEMANDANTE	ASUNTO	ÚLTIMA ACTUACIÓN	NIVEL DE RIESGO	APODERADO	VALOR APROXIMADO	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL
1	5237927	COMPETENCIA A DESLEAL	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO CON FUNCIONES JURISDICCIONALES	2017-383127	EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA	Actos de Competencia Desleal	<p>14/11/2017 se presentó demanda. 15/12/2017 auto admitió, sin embargo mediante providencia negaron las medidas cautelares solicitadas. 21/12/2017 se presentó R. de reposición y en subsidio apelación contra el auto que negó las medidas cautelares. 05/01/2018 se presentó al despacho un memorial informando de las gestiones realizadas para lograr la notificación de las demandadas. 01/02/2018 la SIC decidió el R. de reposición confirmando la providencia recurrida y concediendo R. de apelación. 05/03/2018 el Tribunal Superior de Bogotá decidió el R. de Apelación confirmando el auto. 19/04/2018 se interpuso R. de reposición contra el auto No. 21211 en el cual se requiere a la parte demandante para que notifique en físico a la parte demandada y no por medio de correo electrónico. 26/04/2018 se presentó memorial describiendo el traslado de los recursos de reposición presentados por los demandados en contra del auto admisorio de la demanda. 27/04/2018 se presentó el desmorimiento de la solicitud de sanción del apoderado de DIAGEO S.A. en contra del apoderado de la E.L.C. 18/06/2018 se presentó un memorial informando nuevamente al despacho que las demandadas habían solicitado entenderse notificadas por conducta conluyente y la obligación impuesta por el despacho respecto de adelantar nuevamente la notificación, constituya una vulneración al debido proceso. 30/11/2018 AUTO PONE EN CONOCIMIENTO AUTO NUMERO 119687. - 27/07/2018 la E.L.C. presentó memorial solicitando a la SIC la expedición de las cartas rogatorias correspondientes para proceder con la notificación por escrito conforme fue ordenado. 30/11/2018 AUTO PONE EN CONOCIMIENTO - 10/12/2018 TRASLADO DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EN CONSIDERACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ART. 319 Y 110 DEL C.G.P. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE PERIOD RICARD COLOMBIA S.A. - 27/02/2019 CONFIRMA PROVINCIA, AUTO NUMERO 18256. - 07/03/2019 TRASLADO DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EN CONSIDERACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ART. 110 Y 319 DEL C.G.P. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA. 12/04/2019 AUTO PONE EN CONOCIMIENTO, AUTO 36697. 29/05/2019 AUTO PONE EN CONOCIMIENTO, AUTO NUMERO 54235.</p>	10	ALFONSO MIRANDA LONDOÑO (FIRMA ESGUERRA)		SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO CON FUNCIONES JURISDICCIONALES

INSTANCIA	PROVISIÓN	PASIVO/CONTINGENTE	PLAZO	DEMANDADO
PRIMERA INSTANCIA				DIAGEO COLOMBIA S.A., DIAGEO PLC, PERNOD RICARD COLOMBIA S.A., PERNOD RICARD S.A.